



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Subsecretaría de Educación Básica
Unidad de Escuelas Incorporadas

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO

El presente Protocolo se emite con fundamento en el apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, Numeral 21001000030000S de la Unidad de Escuelas Incorporadas del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación; artículo 6 fracciones V, XIII, XXIV y artículos 25, 27, 28 fracciones XXXII, XXXIII, XXXVII, LVI Y LVII del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México; y como consecuencia con lo establecido en el Capítulo XI De la permanencia en el Sistema Educativo Estatal del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar, Primaria, Secundaria General y Secundaria Técnica.

CONSIDERANDO

1. Que resulta necesario establecer un Protocolo de Actuación en torno a la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO; en consecuencia, se emite el presente Protocolo en el siguiente tenor:

PRIMERO. El particular es el responsable directo del procedimiento de Suspensión Temporal del Servicio Educativo desde el inicio, seguido de la entrega de la documentación referida en el presente Protocolo a la Supervisión Escolar, hasta la entrega de la Constancia de Cumplimiento ante esta Unidad de Escuelas Incorporadas.

SEGUNDO. Las figuras facultadas para solicitar la Suspensión Temporal del Servicio Educativo incorporado al Subsistema Educativo Estatal, es el Titular de los Derechos de Incorporación, a quien se le haya otorgado el Acuerdo de Autorización para prestar el Servicio Educativo de tipo Básico, ya sea:

- a) Persona Física, o
- b) Persona Jurídico-Colectiva a través de su Representante o Apoderado Legal.

TERCERO. Requisitos que se deberán cumplir para solicitar la Suspensión Temporal del Servicio Educativo incorporado al Subsistema Educativo Estatal:

1. Haber cumplido con el trámite de Vigencia de Derechos al Ciclo Escolar que al efecto corresponda en tiempo y forma.
2. Hacerlo por escrito antes de iniciar, al inicio del Ciclo Escolar o al cierre del registro de alumnos en el Sistema Integral de Procesos de Control Escolar (SIPCE), directamente en la Unidad de Escuelas Incorporadas, señalando las causas que la motivan; así como las medidas que se implementarán para la reanudación de este **(marcando copia a la Subdirección Regional y a la Supervisión Escolar a las que se encuentra adscrito el plantel)**. Anexando copia del identificación Oficial con fotografía.
3. Recibir de la Unidad de Escuelas Incorporadas oficio de respuesta que da inicio al trámite a su solicitud, en el cual se hará de su conocimiento el proceso a seguir y la fecha en que deberá acreditar lo establecido en este Protocolo, mediante la **Constancia de Cumplimiento al Protocolo y de No Adeudo de Carácter Administrativo, de Actuación para Suspensión Temporal del Servicio Educativo**, emitida por la Supervisión Escolar y con ello obtener el **Acta de Suspensión Temporal**.

CUARTO. En el caso de planteles que prestaron el Servicio Educativo en el Ciclo Escolar inmediato anterior o que iniciaron el Ciclo Escolar actual, para que sea procedente la solicitud deberán:

1. Realizar una asamblea general con los padres de familia, informándoles sobre la suspensión temporal del centro de trabajo que están solicitando y las opciones que se tienen de otros planteles para canalizar a los menores; levantando un acta administrativa con el Vo.Bo. de la Supervisión Escolar.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Subsecretaría de Educación Básica

Unidad de Escuelas Incorporadas

2. En caso de haber realizado el cobro de inscripción y colegiaturas, se deberá entregar a la Supervisión Escolar, Subdirección Regional de Educación Básica y a la Unidad de Escuelas Incorporadas, copia del (los) acuerdo (s) a los que se llegó con los padres de familia.
3. Expedir a cada uno de los alumnos matriculados en el centro de trabajo, el reporte de evaluación, que es el documento que avala oficialmente la acreditación parcial o total de cada grado y nivel, con el Vo.Bo. de la Supervisión Escolar.
4. Obtener la Constancia de Cumplimiento al Protocolo y de No Adeudo de Carácter Administrativo, de Actuación para Suspensión Temporal del Servicio Educativo, para lo cual, el Titular de los Derechos de Incorporación deberá entregar al Supervisor Escolar en original los siguientes documentos:
 - a) La documentación oficial del plantel que obre en sus archivos.
 - b) El sello oficial del plantel para su resguardo.
 - c) Documento de control de entrega de certificados y/o documento que avale la culminación del nivel educativo (únicamente aquellos planteles que por primera vez solicitan la suspensión temporal y que dieron inicio al Ciclo Escolar vigente).

QUINTO. En el caso de planteles que vienen de una Suspensión Temporal anterior, para que sea procedente la solicitud deberán:

1. Dar aviso a la Supervisión Escolar a la cual está adscrito el plantel, mediante copia de la solicitud de la segunda suspensión temporal ingresada a la Unidad de Escuelas Incorporadas.

SEXTO. En el caso de planteles de nueva incorporación, para que sea procedente la solicitud deberán:

1. Dar aviso a la Supervisión Escolar a la cual está adscrito el plantel, mediante copia de la solicitud ingresada a la Unidad de Escuelas Incorporadas y del oficio de respuesta que da inicio al trámite.
2. Obtener la Constancia de Cumplimiento al Protocolo y de No Adeudo de Carácter Administrativo, de Actuación para Suspensión Temporal del Servicio Educativo, emitido por la Supervisión Escolar.

SÉPTIMO. El Titular de los Derechos de Incorporación deberá presentar:

- a) Constancia de Cumplimiento al Protocolo y de No Adeudo de Carácter Administrativo, de Actuación para Suspensión Temporal del Servicio Educativo ante esta Unidad. A excepción del Numeral QUINTO.

OCTAVO. Cuando estén completos y correctos los requisitos, la Unidad Administrativa emitirá el Acta de Suspensión Temporal respectiva, así como oficio de conocimiento a la Subdirección Regional de Educación Básica correspondiente, con copia a la Supervisión Escolar.

NOVENO. NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ANTERIORES, Y EN EL CASO DE NO CUMPLIR CABALMENTE EL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, LA UNIDAD DE ESCUELAS INCORPORADAS PROCEDERÁ CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

L. E. MARÍA DEL PILAR JUÁREZ MIRANDA
JEFA DE LA UNIDAD

